



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional Administración Judicial Medellín - Antioquia**

Resolución Nro. 8427

Por medio de la cual se ordena el reintegro de los salarios cancelados sin haber adquirido el derecho

LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 270 de Marzo 7 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que LUIS EDUARDO MARTINEZ SERNA identificado con cedula N° 1.077.425.817 desempeñó el cargo de CITADOR III en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Quibdó Choco.

Que mediante oficio, la Coordinación del Área Financiera le ha informado a LUIS EDUARDO MARTINEZ SERNA que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional los meses de agosto y septiembre: sueldo por valor de (\$2.416.218), Bonificación Judicial por valor de (\$780.652), auxilio de alimentación (\$96.002) y Subsidio de Transporte por valor de (\$144.000), menos aporte a seguridad social (\$255.749) para un total de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/L (\$3.181.123) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho, por no haber prestado los servicios.

Que a la fecha LUIS EDUARDO MARTINEZ SERNA no ha hecho ningún pronunciado sobre el tema, ni ha propuesto ninguna fórmula de pago, para hacer efectivo este reintegro.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público "percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)".

Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley 734 de 2002 describe como falta gravísima "apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente"

Que el Decreto 1713 de 1960 en su artículo 1 estipula. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado.

Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Art 1. "Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".

Art 3. "Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".

Que es procedente ordenar el reintegro del mayor valor cancelado y certificado por la Tesorería de la Dirección Seccional al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ SERNA.

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a LUIS EDUARDO MARTINEZ SERNA proceda a reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/L (\$3.181.123) por concepto de reintegro del mayor valor cancelado por sueldos sin haber adquirido el derecho, por no haber prestado los servicios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 y de la cual se hace entrega de una copia original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a 26 de noviembre de 2014

JAIME JARAMILLO JARAMILLO
Director Ejecutivo Seccional

En la fecha ~~notifique personalmente~~ el contenido de la presente resolución a LUIS EDUARDO MARTINEZ SERNA, e ~~impuesta~~ la firma manifestó.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

REVISÓ